



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3373/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral del Agua.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3373/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gestión Integral del
Agua
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre la plantación de Cempasúchil en Av.
Paseo de la Reforma de los años 2024 y 2025
requirió recursos financieros, volumen de agua
utilizada para el riego y tipo de agua utilizada.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Plantación, Cempasúchil, Recursos, Riego, Incompetencia,
Remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral del Agua

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3373/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3373/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093219025000756, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me proporcione la información siguiente:

*Recursos financieros utilizados para la plantación de Cempasúchil en Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México en el año 2024 en el periodo Octubre-
Noviembre*

Volumen de agua utilizada para el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Cuauhtémoc, Ciudad de México en el periodo Agosto-Septiembre del año 2025

Tipo de agua utilizada para el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México” (Sic)

2. El dos de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la parcial competencia para atender la solicitud en los siguientes términos:

“ ...

*Al respecto, le informo que después de un análisis exhaustivo, esta **SEGIAGUA** es **parcialmente competente** para dar atención a la presente, toda vez que no genera, detenta, resguarda o administra la totalidad de la información que ha requerido.*

No obstante, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.” (Sic).

En razón de lo anterior, se orienta su solicitud a la(s) siguiente(s) Unidades(s) de Transparencia, con los siguientes datos de contacto:



SECRETARÍA
DE OBRAS Y
SERVICIOS

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable UT: Isabel Adela García Cruz
Dirección UT: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono UT: 55.91.83.37.00 Ext. 17201
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com



ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Responsable UT: Erick Herrera Martell
Dirección UT: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Primer Piso Ala Oriente, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.
Teléfono UT: 2452 3110
Correo electrónico UT: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

...” (Sic)

Derivado de lo anterior se generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 093219025000756

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Obras y Servicios, CMX - Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión 02/10/2025 12:27:46 PM

3. El nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso:

“ ...

• **RESPUESTA**

Sobre esta petición hago de su conocimiento que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso, no se encuentra la plantación y el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, ya que dentro de las atribuciones contenidas en el Manual Administrativo son atribuciones de cada una de las Alcaldías.

...” (Sic)

3. El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“INFOCDMX

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Presente.

Asunto: Interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA).

[...] promoviendo por propio derecho, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el correo electrónico [...] ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 51, 197, 198, 201 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 4, 6, 16, 17, 18, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública comparezco a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), relativa a la solicitud de información pública con número de folio 093219025000756.

HECHOS

1. El día 30 de septiembre de 2025 presenté una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ejerciendo así mi derecho de acceso a la información plasmado en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiriendo la siguiente información:

Recursos financieros utilizados para la plantación de Cempasúchil en Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México en el año 2024 en el periodo Octubre-Noviembre.

Volumen de agua utilizada para el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México en el periodo Agosto-Septiembre del año 2025.

Tipo de agua utilizada para el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

*Hecho que se acredita con el acuse emitido por el Portal de transparencia el cual aparece como **ANEXO 1***

*2. El día 2 de Octubre de 2025, la Unidad de Transparencia de la SEGIAGUA emitió una primer respuesta vía correo electrónico en el que determinó ser parcialmente competente para atender la solicitud, hecho que se puede comprobar con una captura de pantalla de dicho correo electrónico la cual aparece como **ANEXO 2***

3. Sin embargo, en una respuesta posterior, la misma Unidad se declaró totalmente incompetente, cayendo así en una contradicción con la primer respuesta que emitieron, así mismo en el artículo 1º de la Ley de Aguas del Distrito Federal se aclara la competencia de dicha secretaría y citó “Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.”

Reforzándose esto en los artículos 3o y 11 fracción V y fracción VIII de la misma Ley.** Siendo así que dicha respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información pública ocasionando una afectación en mi esfera jurídica, este hecho se puede comprobar con el documento PDF que me proporciono la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, la cual aparece como **ANEXO 3

AGRAVIOS

Manifiesto mi inconformidad con la respuesta otorgada, toda vez que:

- 1. La SEGIAGUA incurre en inconsistencia administrativa al variar su determinación de competencia sin fundamento legal ni motivación suficiente, **violentando mi derecho de Acceso a la información pública, plasmado en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***
- 2. Se vulneran los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad previstos en los **artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***
- 3. La actuación descrita obstaculiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, generando incertidumbre y negando el acceso a información que inicialmente reconocieron como de su competencia.*

PETICIONES

Con fundamento en los artículos antes citados, solicito respetuosamente que ese Instituto:

- 1. Admita a trámite el presente recurso de revisión.*
- 2. Revoque la determinación de incompetencia emitida por la SEGIAGUA.*
- 3. Ordene a dicha Secretaría emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, y en su caso, proporcionar la información solicitada.*
- 4. En su oportunidad, me notifique la resolución correspondiente.*

PRUEBAS

ANEXO 1. DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente el acuse de recepción de solicitud emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANEXO 2. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en captura de pantalla de la primer respuesta vía correo electrónico emitida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México (SEGIAGUA) donde se declara parcialmente competente.

ANEXO 3. DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el documento PDF de la segunda respuesta de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) donde se declara incompetente
..." (Sic)

- 4.** Por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Por acuerdo del veinte de noviembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron lo que a su derecho convenía, por lo que, determinó que no ha lugar con llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el nueve de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diez al treinta de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diez de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer lo siguiente:

1. Recursos financieros utilizados para la plantación de Cempasúchil en Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México en el año 2024 en el periodo octubre-noviembre.
2. Volumen de agua utilizada para el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México en el periodo agosto-septiembre del año 2025.
3. Tipo de agua utilizada para el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que es parcialmente competente para atender la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia procedió de la siguiente manera:

- Remitió la solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso indicó que dentro de sus atribuciones no se encuentra la plantación y el riego de la Av. Paseo de la Reforma ubicada en la Alcaldía Cuauhtémoc, ya que, son atribuciones de cada una de las Alcaldías.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida las partes no realizaron manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado incurre en inconsistencia administrativa al variar su determinación de competencia sin fundamento legal ni motivación suficiente, violentando su derecho de Acceso a la información pública, plasmado en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se vulneran los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad previstos en los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia.
- La actuación descrita obstaculiza el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, generando incertidumbre y negando el acceso a información que inicialmente reconocieron como de su competencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de las inconformidades hechas valer es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por

*presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Asimismo, se trae a la vista lo estipulado en el **Criterio 03/21** aprobado por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad

de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Expuesta la normatividad aplicable al caso en concreto, este Instituto con el objeto de dilucidar competencias se traerán a la vista las funciones y atribuciones tanto del Sujeto Obligado de nuestro estudio como de la Secretaría de Obras y Servicios y la Alcaldía Cuauhtémoc:

Secretaría de Gestión Integral del Agua

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

***“Artículo 31 BIS.** A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.*

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;*
- II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género y derechos humanos.*
- III. Coordinar el Sistema Meteorológico e Hidrométrico de la Ciudad de México en coordinación con las dependencias relacionadas, conforme a la legislación aplicable;*
- IV. Formular y ejecutar programas de obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales, captación, así como la realización de todas aquellas obras relacionadas con su objeto;*
- V. Coordinarse con la Federación, en el diseño y ejecución de los planes y programas para el abastecimiento de aguas, tratamiento, servicios de drenaje y alcantarillado, así como la captación y uso eficiente de aguas pluviales;*
- VI. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, para el cumplimiento de sus atribuciones.*

VII. Representar al Gobierno de la Ciudad de México ante los Consejos de Cuenca hidrológica que se encuentren constituidos por la Comisión Nacional del Agua, dentro de territorio de la Entidad o en conjunto con otros estados;

VIII. Planear, coordinar y ejecutar, acciones y programas para la sustentabilidad y resiliencia de las fuentes actuales y futuras de abastecimiento de agua para la Ciudad de México.

IX. Participar en el Gabinete Metropolitano del Agua para evaluar y atender la estrategia hídrica del Valle de México; y

X. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“
...

VIII Bis. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua:

A) Subsecretaría de Operación de Infraestructura Hidráulica y Eficiencia, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección Ejecutiva de Agua Potable;*
- 2. Dirección Ejecutiva de Drenaje y Almacenamiento;*
- 3. Dirección Ejecutiva de Gestión Operativa y Eficiencia; y*
- 4. Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso*

SECCIÓN IX BIS DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 170 Bis.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Agua Potable:*

XII. Dirigir la operación de la infraestructura hidráulica del sistema de agua potable de la Ciudad de México para cumplir con el proceso de captación, conducción y distribución de agua potable;

XIII. Establecer, diseñar y ejecutar los programas relativos a la operación de la infraestructura hidráulica para la producción, captación, almacenamiento y distribución de agua potable por medio de la red primaria y secundaria, en coordinación con las Alcaldías y Municipios de la zona conurbada del Estado de México;

XIV. Emitir Opinión Técnica, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Proyectos, respecto de la solicitud de factibilidad para la prestación de servicios hidráulicos, para los diferentes usos;

XV. Establecer y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y reequipamiento de los equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, así como el parque vehicular y maquinaria pesada, para su buen funcionamiento;

...

Artículo 170 Ter.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Drenaje y Almacenamiento:*

- I. Dirigir la operación de la infraestructura hidráulica del sistema de drenaje sanitario y pluvial, instalada en la Ciudad de México para cumplir con el proceso de captación, conducción y distribución de agua residual y pluvial;*
- II. Establecer, diseñar y ejecutar los programas relativos a la operación de la infraestructura hidráulica de los sistemas de drenaje sanitario y pluvial, para la producción, captación, almacenamiento y distribución de agua residual tratada, así como conducción y desalojo de aguas residuales;*
- III. Emitir Opinión Técnica, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Proyectos, respecto de la solicitud de factibilidad para la prestación de servicios hidráulicos, para los diferentes usos;*
- IV. Llevar a cabo la contratación para la realización de actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores;*
- ...*

Artículo 170 Quáter.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Gestión Operativa y Eficiencia:*

- I. Dirigir la estrategia general de programas operativos de eficiencia y telemetría, así como la automatización del sistema de agua potable y drenaje;*
- II. Establecer y dirigir las acciones para fomentar el desarrollo, investigación e innovación en materia de agua potable y drenaje;*
- III. Coordinar la política de extracción y fuentes de abastecimiento, con un enfoque técnico operativo;*
- IV. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios a Usuarios en la detección y reducción de tomas de agua ilegales, a fin de disminuir el agua no contabilizada;*
- V. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías y los Municipios de la zona conurbada del Estado de México para la prestación de los servicios hidráulicos;*
- VI. Establecer planes relativos a la operación de los sistemas de telecontrol, telemetría, macromedición, automatización y sistemas de detección de fugas del sistema de agua potable, para la producción, captación, almacenamiento y distribución de agua potable por medio de la red hidráulica;*
- VII. Establecer y dirigir el mantenimiento menor preventivo y correctivo y reequipamiento de los equipos de medición, macromedición, telemetría telecontrol y sistemas de detección de fugas del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, para su buen funcionamiento;*
- ...*

Artículo 170 Quinquies.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso:*

- I. Dirigir la operación de la infraestructura de las plantas potabilizadoras puntos de desinfección y plantas de tratamiento de aguas residuales para cumplir con el proceso de potabilización, saneamiento, tratamiento y redes de agua residual tratada;*
- II. Establecer y ejecutar las políticas y lineamientos relativos a la vigilancia de la calidad del agua potable de acuerdo con la normatividad aplicable tanto en el ámbito Local como Federal;*
- III. Dirigir los programas para la continua y correcta operación y acreditación del Laboratorio Central de Control de Calidad de la Secretaría;*

IV. Establecer los planes relativos a la operación de plantas de potabilización, plantas de tratamiento de aguas residuales y redes de agua residual tratada para su continuo y correcto funcionamiento;

V. Establecer y dirigir el mantenimiento preventivo, correctivo y reequipamiento de los equipos electromecánicos de los sistemas de potabilización y tratamiento de agua residual para su correcto funcionamiento;

...

De conformidad con la normatividad expuesta, tenemos que **a la Secretaría de Gestión Integral del Agua le compete garantizar el derecho humano al agua y saneamiento la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales**, así como el uso eficiente de aguas pluviales; propone la política hídrica; coordina el Sistema Meteorológico e Hidrométrico de la Ciudad de México; participar en el Gabinete Metropolitano del Agua para evaluar y atender la estrategia hídrica del Valle de México.

Asimismo, **se auxilia de diversas unidades administrativas** como la Dirección Ejecutiva de Agua Potable; la Dirección Ejecutiva de Drenaje y Almacenamiento; la Dirección Ejecutiva de Gestión Operativa y Eficiencia y la Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso, las cuales cuentan con las siguientes funciones:

- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Agua Potable dirigir la operación de la infraestructura hidráulica del sistema de agua potable de la Ciudad de México** para cumplir con el proceso de captación, conducción y distribución de agua potable; emitir Opinión Técnica en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Proyectos, respecto de la solicitud de factibilidad para la prestación de servicios hidráulicos, para los diferentes usos; establecer y dirigir los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y reequipamiento de los equipos mecánicos, electromecánicos y electrónicos del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, así como el parque vehicular y maquinaria pesada, para su buen funcionamiento; entre otras funciones.

- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Drenaje y Almacenamiento** **dirigir la operación de la infraestructura hidráulica del sistema de drenaje sanitario y pluvial**, instalada en la Ciudad de México para cumplir con el proceso de captación, conducción y distribución de agua residual y pluvial; establecer, diseñar y ejecutar los programas relativos a la operación de la infraestructura hidráulica de los sistemas de drenaje sanitario y pluvial, para la producción, captación, almacenamiento y distribución de agua residual tratada, así como conducción y desalojo de aguas residuales; llevar a cabo la contratación para la realización de actividades de desazolve de la red de drenaje, cauces y vasos reguladores; entre otras funciones.
- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Gestión Operativa y Eficiencia** **establecer y dirigir las acciones para fomentar el desarrollo, investigación e innovación en materia de agua potable y drenaje**; coadyuvar con la Dirección General de Servicios a Usuarios en la **detección y reducción de tomas de agua ilegales**, a fin de disminuir el agua no contabilizada; establecer y dirigir el mantenimiento menor preventivo y correctivo y reequipamiento de los equipos de medición, macromedición, telemetría telecontrol y sistemas de detección de fugas del sistema de agua potable, que integran las instalaciones, y las reparaciones de las redes hidráulicas, para su buen funcionamiento; entre otras funciones.
- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Potabilización, Saneamiento y Reúso** **dirigir la operación de la infraestructura de las plantas potabilizadoras puntos de desinfección y plantas de tratamiento de aguas residuales para cumplir con el proceso de potabilización, saneamiento, tratamiento y redes de agua residual tratada**; dirigir los programas para la continua y correcta operación y acreditación del Laboratorio Central de Control de Calidad de la Secretaría; establecer los planes relativos a la operación de plantas de potabilización, plantas de tratamiento de aguas

residuales y redes de agua residual tratada para su continuo y correcto funcionamiento; establecer y dirigir el mantenimiento preventivo, correctivo y reequipamiento de los equipos electromecánicos de los sistemas de potabilización y tratamiento de agua residual para su correcto funcionamiento; entre otras funciones.

Como se lee, del conjunto de atribuciones referidas se desprende que la Secretaría de Gestión Integral del Agua se encarga de garantizar el derecho humano al agua y saneamiento la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales.

Ahora bien, esta Ponencia realizó también el análisis del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, localizándose lo siguiente:

Alcaldía Cuauhtémoc

Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc



MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN CUAUHTÉMOC

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Descripción de puestos

Puesto:**Subdirección de Mantenimiento Hidráulico y Vial****Funciones:****Función principal 1:**

Dar mantenimiento a la red secundaria de **agua**, drenaje y vialidades para el mejoramiento de la imagen urbana en beneficio de la calidad de vida de la población de la Demarcación Territorial.

Función básica 1.1:

Elaborar programas para el mantenimiento a las redes secundarias de agua, drenaje, banquetas y vialidades, que ayuden a mejorar el funcionamiento de éstas.

Puesto:**Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Hidráulico****Funciones:****Función principal 1:**

Atender el mantenimiento a los servicios de la red secundaria de agua y drenaje, en beneficio de la ciudadanía de la Demarcación Territorial.

Función básica 1.1:

Realizar desazolve en la red secundaria de drenaje, reparaciones de atarjeas, albañales pluviales, cambio de accesorios hidráulicos, limpieza de accesorios hidráulicos en beneficio de la ciudadanía.

Función básica 1.2:

Realizar reparaciones de fugas de agua en la red secundaria de agua potable en diámetros de ½" a 12", para el aprovechamiento del **agua** en beneficio de la ciudadanía de la Demarcación Territorial.

Función básica 1.3:

Supervisar el mantenimiento de la red de distribución de agua potable a fin de abastecer a la Población de la Demarcación Territorial.

De conformidad con la normatividad expuesta, tenemos que **la Alcaldía Cuauhtémoc tiene adscritas a su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a la Subdirección de Mantenimiento Hidráulico Vial y a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento Hidráulico**, áreas que se encargan de dar **mantenimiento a la red secundaria de agua, drenaje** y vialidades para el mejoramiento de la imagen urbana; realizan **desazolve** en la red secundaria de drenaje, **reparaciones** de atarjeas, albañales pluviales, cambio de accesorios hidráulicos, limpieza de accesorios hidráulicos; realizan

reparaciones de **fugas de agua** en la red secundaria de agua potable; supervisan el **mantenimiento de la red de distribución de agua potable** a fin de abastecer a la publicación de la demarcación territorial.

Mientras que, para las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios resulta necesario traer a la vista la siguiente normatividad:

Secretaría de Obras y Servicios

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

*“**Artículo 38.** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

...”

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS Y SUSTENTABILIDAD

MA-SOBSE-23-41724E6C

PUESTO: Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos.

- Coordinar las acciones para conservar las áreas verdes y espacios públicos (ecológicos y ambientales), mediante la ejecución e implementación de obras y acciones en materia de conservación ecológica e infraestructura ambiental, así como, promover el incremento de la cobertura vegetal mediante la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados.
- Administrar, ejecutar y en su caso, operar los servicios a los parques y áreas verdes que tenga a su cargo, para favorecer la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.
- Consolidar la documentación para la aplicación de los recursos captados por autogenerados, de los diferentes parques y áreas verdes asignados a las Subdirección de Parques A; Subdirección de Parques B; Subdirección de Parques C; Subdirección de Parques D; Subdirección de Parques E.

PUESTO: Subdirección de Parques “A”.

Subdirección de Parques “B”.

Subdirección de Parques “C”.

Subdirección de Parques “D”.

Subdirección de Parques “E”.

- Desarrollar propuestas y acciones para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y áreas verdes que tengan a su cargo, así como de la limpieza y mantenimiento que benefician los servicios, en materia de áreas verdes, espacios públicos y limpieza de infraestructura.
- Proponer y elaborar los estudios, proyectos y programas de ejecución para el mejoramiento de la imagen urbana y espacios públicos, la limpieza y mantenimiento preventivo de parques y áreas verdes que tengan a su cargo, así como el programa de riego de áreas verdes en la Ciudad de México y los espacios públicos asignados en periodos de estiaje a fin de asegurar su sobrevivencia.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que la **Secretaría de Obras y Servicios** se encarga del despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y **ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.**

Asimismo, a través de la **Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad** y sus áreas adscritas, entre las que destacan la Coordinación de Áreas Verdes y Espacios Públicos y las Subdirecciones de Parques, se encarga de coordinar las acciones para **conservar las áreas verdes y espacios públicos**, así como promover el incremento de la **cobertura vegetal** mediante la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas de la Red Vial Primaria y espacios públicos asignados; desarrollar propuestas y acciones para el mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y áreas verdes, realizar **limpieza y mantenimiento que beneficien los servicios, así como ejecutar el programa de riego de áreas verdes en la Ciudad de México y los espacios públicos asignados.**

Frente al contexto expuesto, se determina que **el Sujeto Obligado recurrido no es competente** para conocer de la información solicitada, toda vez que, no se encontró facultad en su normatividad ni indicio alguno que dé cuenta que haya intervenido en la plantación de cempasúchil en Av. Paseo de la Reforma. Y en ese sentido, de forma correcta remitió la solicitud ante la Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Obras y Servicios, ya que, derivado del estudio a la normatividad que rige a dichas autoridades se advirtió que si pueden conocer de la información requerida.

Máxime que, en el caso de la Secretaría de Obras y Servicios se encontró la siguiente nota intitulada “Plantación de Flores de Cempasúchil”, publicada en

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plantacion-de-flores-de-cempasuchitl>,

cuyo contenido es el siguiente:




CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA
 DE OBRAS Y SERVICIOS
 SOBSE

Inicio

Secretaría ▼

Servicios

Normas de Cc ▼

Notas

Plantación de Flores de Cempasúchil

Publicado el 02 Octubre 2023



Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023

TARJETA INFORMATIVA

Como parte de las festividades de Día de Muertos, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), inició con la plantación de 219 mil flores de cempasúchil en los camellones y áreas verdes de las principales avenidas de la capital.

Doce vialidades primarias serán decoradas con esta emblemática flor, entre las que destacan:

- Paseo de la Reforma, de Periférico a Eje 2 Norte
- Canal de Miramontes, de Calzada del Hueso a Canal Nacional
- Viaducto Río Becerra, de Puente La Morena a Viaducto Miguel Alemán
- Sendero Seguro Renato Leduc, de Calzada de Tlalpan a Calle Coapa
- Periférico Sur, de Camino a Santa Teresa a Calle Forestales
- Eje 6 Sur, de Av. Javier Rojo Gómez a Gabriela Mistral
- Av. Chapultepec, de Circuito Interior a la Av. Niños Héroes
- Av. Ocho, de Circuito Interior a Viaducto Río de la Piedad
- Eje 3 Oriente, de Calle 310 a Calle 306
- Ejército Nacional de Bahía de la Concepción a Calle Kepler
- Calzada de la Viga, de Campesinos a Av. Recreo
- Calzada México Tenochtitlan, de Valerio Trujano a Calle Héroes

En total, se cubrirá una superficie de 38.66 kilómetros con esta flor, también conocida como tagete o clavelón de la India. Cabe mencionar, que las flores utilizadas para adornar las vialidades son provenientes de los campos de cultivo de la Alcaldía de Xochimilco.

Además, previo a la colocación de las plantas de cempasúchil, se le da al suelo un tratamiento y se le adiciona abono y tierra negra para hacerlo más fértil; las flores se regarán habitualmente para que se conserven en óptimas condiciones.

De esta forma, los ciudadanos que transiten por las calles de la ciudad podrán apreciar el intenso color y disfrutar de su singular aroma.

Por último, recordar que el nombre de cempasúchil procede de la palabra en náhuatl cempōhualxōchitl, que significa flor de 20 pétalos. De acuerdo a las tradición mexicana, esta flor es un símbolo de la vida y la muerte, su intenso color amarillo o naranja representa el sol, que al acomodarla en forma de camino, se les indica a las almas el sendero por el cual deben continuar su camino a la dimensión eterna.

De la nota se desprende que, **la Secretaría de Obras y Servicios inició con la plantación de 219 mil flores de cempasúchil** en los camellones y áreas verdes de las principales avenidas de la capital, entre la que se encuentra la **Avenida Paseo de la Reforma**. Se destaca que, previo a la colocación de las plantas de cempasúchil, se le da al suelo un tratamiento y se le adiciona abono y tierra negra para hacerlo más fértil y que **las flores se regarán habitualmente para que se conserven en óptimas condiciones**.

Así, aunque la nota data del año 2023, concatenando esta con las atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios, se observa que conoce sobre la plantación de cempasúchil en una vía primaria como lo es Avenida de la Reforma, asimismo se encarga del riego de áreas verdes en la Ciudad de México, por tanto, debe conocer de la información requerida.

En consecuencia, las **inconformidades hechas valer** por la parte recurrente **son infundadas**, toda vez que, el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la información requerida, sino que las autoridades que pueden atender son la Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Obras y Servicios, actualizándose así el primer supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, esto es que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, situación que en la especie aconteció, ello al remitirse la solicitud.

Por tanto, consta acreditado ante este Instituto que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento señalado en la Ley de Transparencia cuando no es competente para atender la solicitud, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*...
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”*

De conformidad con el precepto transcrito, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado de manera correcta remitió la solicitud de información.

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados

de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.